

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

INDICE

I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTAS INSTRUCCIONES

- 1 Objetivo y finalidad
- 2 Ámbito de aplicación
- 3 Entidad contratante y naturaleza jurídica
- 4 Régimen jurídico de los contratos
- 5 Jurisdicción competente

II. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

- 6 Libertad de pactos y contenido mínimo
- 7 Perfección, forma y contenido
- 8 Órgano de Contratación
- 9 Condiciones de aptitud del contratista
- 10 Objeto, precio y cuantía. Revisión de precios
- 11 Garantías

III. PROCEDIMIENTOS

- 12 Procedimientos
- 13 Bases Regulatoras del Procedimiento
- 14 Publicidad
- 15 Criterios de valoración de ofertas
- 16 Contratos menores
- 17 Procedimiento a seguir en los contratos menores
- 18 Aplicación del procedimiento negociado
- 19 Contratos docentes

IV EFECTOS

20 Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora

21 Modificaciones

22 Extinción

23 Cesión y subcontratación

V. DISPOSICIONES ADICIONALES

24 Contratos celebrados en el extranjero

25 Contratación de acceso a bases de datos y suscripción a publicaciones

26 Contratos cofinanciados con fondos comunitarios

V. DISPOSICIÓN FINAL

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTRUCCIONES

1. OBJETIVO Y FINALIDAD

Las instrucciones tienen por objeto reglar los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica (en adelante la FUNDACIÓN) no sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en particular en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y serán objeto de publicación en la página web de la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica (www.investigacion-huc.com).

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones son de aplicación a los contratos de obras, servicios y suministros no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, que se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 6, g, 10 y 12 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2.1. Quedan excluidos del ámbito de las presentes instrucciones:

2.1.1. Los contratos sujetos a regulación armonizada definidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP., cuyo valor estimado sobrepase los límites establecidos por la LCSP y sus posteriores modificaciones.

La preparación de dichos contratos se regirá por lo previsto en el art. 121.1 de la LCSP, y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 del mismo cuerpo legal.

2.1.2. Los negocios y relaciones jurídicas de la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica comprendidos en alguno de los supuestos excluidos del ámbito de la LCSP determinados en su artículo 4.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA JURÍDICA

La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica es una fundación del sector público autonómico y tiene la consideración de poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.1 apartado f) de la LCSP.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Todos los contratos celebrados por la Fundación tienen la consideración de contratos privados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la LCSP. Los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones se registrarán por lo en ellas establecido en cuanto a su preparación y adjudicación y, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado aplicables.

5. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes y conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten tanto a la preparación y adjudicación, como a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los actos de preparación y adjudicación de de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a los límites establecidos por la LCSP y sus posteriores modificaciones para la regulación armonizada, que serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 de la LCSP e impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto.

II. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

6. LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO

Los contratos de la Fundación se rigen por el principio de libertad de pactos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la LCSP y tendrán el contenido mínimo regulado en el artículo 26 de la LCSP.

7. PERFECCIÓN, FORMA Y CONTENIDO

Los contratos de la Fundación se perfeccionan mediante su adjudicación, cualesquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella. Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, los contratos de la Fundación se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede de la Fundación.

La Fundación no podrá contratar verbalmente. Los contratos que celebre se formalizarán por escrito en documento privado, salvo cuando la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias del contrato.

En el caso de los Contratos Menores definidos en el artículo 22 se estará, en cuanto a su formalización, a lo en él dispuesto.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de contratación de la Fundación es el Presidente de su Patronato de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la Fundación, o persona en quien delegue.

9. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Capacidad de obrar: Ser observarán las reglas de los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la LCSP y su acreditación por parte de los empresarios se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP.

Prohibiciones de contratar: No podrán contratar con la Fundación quienes se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones del artículo 49.1 de la LCSP. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones de contratar, podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 62 de la LCSP.

Solvencia de los contratistas. Para contratar con la FUNDACIÓN los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para su determinación y acreditación se observará lo dispuesto en los artículos 51 a 53 inclusive, y 64 a 68, ambos inclusive, de la LCSP.

10. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA. REVISIÓN DE PRECIOS.

10.1. Serán de aplicación para la determinación del objeto, precio y cálculo del valor estimado de los contratos los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y/o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba soportar la Fundación. Al no ser la Fundación sujeto pasivo del IVA, si el proveedor estuviese obligado a incluir este impuesto, se comprenderá dentro del precio de licitación.

El plazo de pago del precio se determinará en el contrato dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, será el establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: Son de aplicación a la demora en el pago del precio las disposiciones de los artículos 5 y siguientes de la citada Ley 3/2004.

10.2. La revisión de precios en los contratos de la Fundación tendrá lugar, en los términos establecidos, cuando su procedencia se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, siempre y cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales. El Órgano de Contratación determinará el que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo. El Pliego de cláusulas particulares o el contrato deberán detallar el sistema de revisión aplicable.

11. GARANTÍAS

11.1. Los adjudicatarios, con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación, deberán constituir una garantía a favor de la Fundación Rafael Clavijo, que será del 2% del importe de la contratación, mientras las bases reguladoras del procedimiento no establezcan otro porcentaje.

11.2. La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP. La garantía constituida por cualquiera de dichas formas deberá depositarse en la FUNDACIÓN.

Cuando así se prevea en las Bases Reguladoras del Procedimiento, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en los contratos distintos a los de obras podrá constituirse mediante retención en el precio.

11.3. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación estarán indicadas en las BRP, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Cuando la garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, queda a salvo el derecho de la FUNDACIÓN a reclamar el resto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1100, 1101 y siguientes y 1124 del Código Civil y normas concordantes.

III. PROCEDIMIENTOS

12. PROCEDIMIENTOS

12.1. Los contratos de la FUNDACIÓN se adjudicarán con arreglo a las normas del presente capítulo.

12.2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento negociado.

12.3. Los Contratos Menores, considerando como tales los definidos en el artículo 22, se adjudicarán de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el artículo 23.

12.4. En el supuesto enumerado en el artículo 25 podrá recurrirse al procedimiento singular que en él se regula.

13. BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO

En todos los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 € se elaborarán unas Bases Reguladoras del Procedimiento (BRP), sin perjuicio de que se puedan elaborar para contrataciones de cuantía inferior, cuando por la naturaleza de la contratación se estime oportuno. El contenido mínimo de las BRP será el siguiente:

- Definición del objeto y tipo de contrato.
- Identificación del Órgano de Contratación
- Presupuesto de licitación y régimen económico del contrato
- Plazo de ejecución o duración del contrato, así como en su caso, prórrogas del mismo
- Los criterios de adjudicación, definidos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19 de estas instrucciones.
- Los requisitos de capacidad y solvencia del contratista que se consideran convenientes.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

- Plazo, forma de presentación y contenido de las proposiciones.
- Plazo para el examen de las proposiciones, la propuesta de adjudicación y adjudicación
- El régimen de admisión de variantes o mejoras.
- Procedimiento de adjudicación
- Fijación y ponderación de los criterios de valoración para determinar la oferta económicamente más ventajosa.
- Plazo de formalización del contrato
- Causas de extinción y resolución del contrato

Sin perjuicio del contenido mínimo expuesto, en las BRP se recogerán, en su caso, aspectos concernientes a revisión de precios, penalizaciones, modificaciones y parámetros para apreciar ofertas desproporcionadas, según lo previsto en los artículos 10.2, 12, 13 y 19 de las presentes instrucciones.

Los contratos se ajustarán al contenido de las BRP, cuyas cláusulas serán parte integrante de aquéllos. La aprobación de Bases Regulatoras del Procedimiento corresponderá al órgano de contratación, pudiendo el Patronato aprobar modelos de Bases Regulatoras del Procedimiento para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. En este caso, su aprobación para las contrataciones concretas corresponderá la Gerencia de la Fundación

14. PUBLICIDAD

14.1. Los contratos comprendidos en el ámbito de la presente instrucción serán objeto de publicidad cuando el importe de la contratación sea igual o superior a 50.000 €, sin perjuicio de que se pueda dar publicidad a los contratos cuyo importe estimado no alcance esta cuantía. En este caso no habría que cursar invitaciones a licitadores.

14.2. Los anuncios se insertarán en el Perfil del contratante de la FUNDACIÓN (www.investigacion-huc.com), pudiendo dar publicidad adicional que se estime oportuna.

14.3. Los anuncios que den publicidad a la contratación habrán de tener el siguiente contenido mínimo:

- Que la entidad contratante es la Fundación.
- Objeto del contrato: tipo y cuantía.
- Requisitos mínimos de solvencia

- Procedimiento
- Lugar y plazo de presentación de las propuestas
- Dirección o vínculo en el que los interesados puedan descargar las condiciones técnicas, los criterios de valoración de las ofertas y, en su caso, las BRP.

Cuando el objeto de la contratación sea exclusivo de un solo licitador, y se verifique mediante la obtención de un certificado de exclusividad emitido por el mismo, se podrá cursar invitación sin dar publicidad al procedimiento. Se dará publicidad a la adjudicación de estos contratos si la cuantía de los mismos superase los 100.000 €

15. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor teórico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el precio más bajo. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el investigador principal del proyecto que financia la contratación o, en su caso, por el Coordinador de la Unidad de Investigación del HUC incluyéndose en las bases reguladoras de la contratación o, si no las hubiese, en el documento de características técnicas. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrán expresarse en las BRP los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

16. CONTRATOS MENORES

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 € cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 € cuando se trate de otros contratos. En estas cuantías no está

incluido el IGIC. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

17. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CONTRATOS MENORES

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. La tramitación del procedimiento sólo exigirá la aprobación del gasto por parte del investigador responsable del proyecto que financia el contrato, mediante su firma en la correspondiente factura en la que se indica el centro de coste al que se imputa el gasto. Tratándose de contratos de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. No será preceptiva la formalización por escrito del contrato.

Cuando los contratos se financien con cargo a subvenciones, de forma supletoria a las presentes instrucciones, deberán cumplir su regulación y legislación específica. En especial, si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía de 30.000 € (sin IGIC pero con IVA si fuese de aplicación) en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € (sin IGIC pero con IVA si fuese de aplicación) en el supuesto de suministro o prestación de servicio, se estará a lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

18.1. Tramitación del expediente:

La tramitación de la compra deberá realizarse mediante procedimiento negociado en aquellas adquisiciones de bienes y/o servicios cuyo importe estimado sea igual o superior a 18.000 € (sin IGIC) o en el caso de obras, superior a 50.000 € euros (sin IGIC).

El inicio del procedimiento se realizará por el investigador principal del proyecto que financia el contrato, mediante la remisión del documento de DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS así como de la propuesta de CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN al área administrativa de la Fundación, donde se comprobará la disposición económica necesaria para la contratación, así como la conformidad de la contratación con la regulación del proyecto a través del que se financia.

18.1.1. Contrataciones de importe superior a 50.000 €

Cuando el importe estimado de la contratación supere los 50.000 € se elaborarán unas bases reguladoras del procedimiento (BRP) que se publicarán, junto con el documento de características técnicas en el perfil del contratante de la Fundación, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión, si así se estimase oportuno por la naturaleza de la contratación.

18.1.2 Contrataciones de importe inferior a 50.000 €

Cuando el importe estimado de la contratación no alcance los 50.000 €, sólo se elaborarán BRP si la naturaleza de la contratación así lo aconseje.

La publicidad de la contratación descrita en el párrafo anterior se podrá sustituir por la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Se cursarán las invitaciones haciendo referencia a las presentes instrucciones con indicación de la dirección donde se pueden descargar y adjuntando las características técnicas de la contratación que se pretende y las BRP si existiesen.

En el supuesto de que no sea posible solicitar ofertas al menos a 3 empresas, el investigador principal del proyecto que financia la contratación deberá remitir un informe justificativo de tal extremo.

Será responsabilidad del área administrativa la remisión de las invitaciones de contratación, siendo competencia del investigador la designación de las entidades a las que se desee invitar al concurso.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Las invitaciones a la licitación se podrán hacer mediante las siguientes vías:

- Por fax.
- Por correo electrónico.
- En mano.
- Por correo certificado o mensajería con acuse de recibo.

La documentación justificativa de la invitación cursada a las empresas será válida mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Acuse de recibo por fax del licitador sobre la recepción de la invitación.
- Acuse de recibo por correo electrónico del licitador sobre la recepción de la invitación.
- Escrito de invitación donde conste la firma, documento nacional de identidad, nombre y apellidos completos del firmante, así como la referencia "recibí".
- Justificante del acuse de recibo del correo o de la mensajería.
- O mediante cualquier otro medio fehaciente de la recepción de la invitación

18.1.3. Negociación de las ofertas

Durante la negociación, el investigador y todo el personal implicado en la contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Una vez recibidas las ofertas se dará traslado de las mismas al investigador responsable del proyecto que financia la contratación o, en su caso, al coordinador de la Unidad de Investigación. Éste negociará con los licitadores las ofertas que hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el documento referente a las características técnicas de la compra a los efectos de que se proceda a la emisión del informe de selección de oferta (Anexo I) y a su remisión posterior al área administrativa. Cuando la naturaleza de la contratación lo requiera, el investigador responsable o, en su caso el Coordinador de la Unidad de Investigación, podrá solicitar la asistencia de los servicios especializados del HUC o del Servicio Canario de la Salud,

18.1.4. Revisión de documentación administrativa y adjudicación

Realizada la selección del adjudicatario, la Gerencia notificará al adjudicatario tal extremo, a los efectos de que se aporte por este último la documentación administrativa complementaria.

Durante la comprobación de la documentación administrativa, la gerencia podrá solicitar la asistencia de los servicios especializados del HUC o del Servicio Canario de la Salud. Una vez verificada la documentación, la Gerencia propondrá al Órgano de Contratación la adjudicación definitiva debiendo constar en la propuesta, entre otra información, el nombre de la entidad adjudicataria, el concepto de la compra, el importe de la adjudicación, el centro de coste que la adquiere, así como si existe o no acta de verificación y entrega o certificado de fin de obra afecta al proceso.

18.1.5. Suscripción de contrato

Todas las adjudicaciones realizadas mediante procedimiento negociado deberán llevar aparejada la firma de un contrato con el adjudicatario, al que se adjuntará un ejemplar de las características técnicas de la compra, así como, en su caso, una copia de las BRP. Sólo será necesaria la obligatoriedad de la existencia de un Acta de verificación y entrega o el correspondiente certificado de fin de obra en aquellas compras que no se refieran a prestaciones de servicios.

El área administrativa recibirá la documentación (originales o copias debidamente compulsadas) y la archivará.

18.2. Tramitación económica:

En el supuesto de obligatoriedad de existencia de un acta de verificación y entrega, una vez realizada la recepción de la mercancía objeto del presente procedimiento, será responsabilidad exclusiva del investigador responsable o, en su caso, del Coordinador de la Unidad de Investigación del HUC, la firma de la misma (Anexo II), en prueba de conformidad con su recepción, instalación, en su caso, y pago de la correspondiente factura. Dicha documentación deberá ser enviada al área administrativa en el menor plazo posible tras la recepción e instalación, si procede, de la mercancía.

En la contratación de obras, el acta de verificación y entrega será sustituida por el "Certificado de fin de obra", visado por el organismo competente.

En el supuesto de no obligatoriedad de existencia de un Acta de verificación y entrega la tramitación económica se realizará mediante firma por parte del investigador de la factura en la que estará indicado el centro de coste al que se debe imputar el gasto.

Una vez realizada la adjudicación, el Servicio de Contabilidad procederá a contabilizar y pagar la factura en un plazo máximo de 30 días, para lo cual requerirá la siguiente documentación:

- Copia del contrato suscrito con el adjudicatario, si fuera procedente.
- Copia de la resolución de adjudicación.
- Original de la factura, firmada por el investigador responsable o el Coordinador de la Unidad de Investigación cuando se tratase de una prestación de servicios
- Original del acta de verificación y entrega o del certificado de fin de obra, si procede

18.3. Documentación mínima necesaria del expediente:

- Documento de características técnicas de la contratación
- Bases reguladoras del procedimiento, si fuesen procedentes
- Documentación justificativa de la invitación cursada a las empresas o, en su caso, informe justificativo de la imposibilidad de solicitar tres ofertas, documentación que pruebe la publicidad del procedimiento o certificado de exclusividad en el objeto de la contratación emitido por el licitador.
- Ofertas presentadas por los interesados.
- Informe de selección de oferta, incluyendo informe anexo explicativo de la selección efectuada (Anexo I).
- Resolución del Órgano de Contratación de adjudicación del procedimiento.
- Contrato
- Acta de verificación y entrega o certificación de fin de obra (Anexo II), si fuera procedente.
- Copia de la factura firmada por el Investigador o Coordinador de la Unidad de Investigación
- Copia del comprobante de pago

19. CONTRATOS DOCENTES

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en Programas de formación desarrollados por la FUNDACION o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad de la entidad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de estas instrucciones no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por el órgano de contratación competente de la Fundación.

IV. EFECTOS

20. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

20.1. Los contratos de la Fundación podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido en las Bases Regulatoras del Procedimiento (BRP), siempre que ésta no se hayan calificado expresamente en las misma como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución del contrato a instancia de la Fundación, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1124 del Código Civil. Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y deberán concretarse en las BRP y en el contrato.

20.2. La mora de los contratistas de la FUNDACIÓN se regirá por lo dispuesto en los artículo 1100 y 1101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente en el Pliego de cláusulas particulares y en el contrato.

21. MODIFICACIONES

Los contratos de la Fundación, una vez perfeccionados, podrán modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Asimismo, podrán modificarse a instancia de la Fundación siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que esté expresamente prevista esta posibilidad de modificación en BRP y en el contrato.
- Que la procedencia de esta modificación se supedita a la concurrencia de circunstancias o acontecimientos que objetivamente considerados justifiquen la necesidad de la modificación y la proporcionalidad de ésta.

Si los fondos para la financiación de la contratación procediesen de la Comunidad Autónoma, del Estado, o de la Unión Europea, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b y 158.b.

22. EXTINCIÓN

Los contratos de la FUNDACIÓN se extinguirán por cumplimiento o por resolución, que podrá tener lugar por mutuo acuerdo, por las causas establecidas expresamente en el contrato y por las contempladas en las normas de Derecho privado aplicables.

23. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Serán de aplicación en materia de cesión del contrato y subcontratación las disposiciones de los artículos 209 y 210 de la LCSP.

V DISPOSICIONES ADICIONALES

24. CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO

Será de aplicación a los contratos de la FUNDACIÓN que se formalicen y ejecuten en el extranjero lo establecido en la Disposición Adicional primera de la LCSP.

25. CONTRATACIÓN DEL ACCESO A BASES DE DATOS Y SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES

La suscripción de la Fundación revistas y otras publicaciones, cualesquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se regirá por las normas especiales contenidas en la Disposición Adicional Duodécima de la LCSP.

26. CONTRATOS COFINANCIADOS CON FONDOS COMUNITARIOS

Cuando los contratos incluidos en el ámbito de las presentes instrucciones estén ligados a las actuaciones que la Fundación desarrolle como beneficiario de Programas Operativos

cofinanciados por Fondos Estructurales de la Unión Europea se observarán en todas las fases del procedimiento los requisitos de información y publicidad establecidos por la normativa comunitaria y, en su caso, nacional de aplicación, para difundir adecuadamente la participación de Fondos Estructurales de la Unión Europea en la financiación del coste de tales contrataciones.

VI DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

ANEXO I

INFORME DE SELECCION DE OFERTA PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON O SIN PUBLICIDAD
--

CÓDIGO INTERNO DEL PROCEDIMIENTO:

TIPO DE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO:

CON INVITACIONES

CON PUBLICIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA:

INVITACIONES CURSADAS O LICITADORES PRESENTADOS (nombre completo de las entidades invitadas)

OFERTA SELECCIONADA (nombre completo y número de la oferta)

Nombre de la empresa:

Número de oferta:

Importe oferta seleccionada:

PROYECTO QUE FINANCIA LA CONTRATACIÓN:

Código:

Título

Entidad:

Finalización:

FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD

(Investigador Principal)

ANEXO II

ACTA DE VERIFICACIÓN Y ENTREGA

CÓDIGO INTERNO DEL PROCEDIMIENTO:

TIPO DE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO:

CON INVITACIONES

CON PUBLICIDAD

DESCRPCIÓN DE LA COMPRA

OFERTA SELECCIONADA (nombre completo y número de la oferta)

Nombre de la empresa:

Número de oferta:

Importe oferta seleccionada:

ACTA DE VERIFICACIÓN:

Ciudad:

Lugar de entrega:

Fecha de entrega:

La mercancía entregada resulta conforme al pedido realizado en base al procedimiento de concurrencia correspondiente

PROYECTO QUE FINANCIA LA CONTRATACIÓN:

Código:

Título:

Entidad:

Finalización:

FECHA Y FIRMA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y ENTREGA

(Investigador Principal)